

**17921** ORDEN de 30 de junio de 1995 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la entidad «La Trinidad Fábrica de Vidrios, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «La Trinidad Fábrica de Vidrios, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-41276718, y número 5.051 de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, en solicitud de prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 25 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales,

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que se han recibido los informes favorables de la Dirección General de Cooperativas de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía y de la Delegación de Sevilla de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, donde está domiciliada fiscalmente la entidad,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se concede a la entidad «La Trinidad Fábrica de Vidrios, Sociedad Anónima Laboral», con número 5.051 de inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, la prórroga de los siguientes beneficios fiscales concedidos por Orden de 25 de octubre de 1994:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las adquisiciones, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral, no realizadas en el primer período de bonificación comprendido en la Orden de 25 de octubre de 1994 de concesión de beneficios fiscales.

b) Bonificación del 99 por 100 por el concepto actos jurídicos documentos de las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Segundo.—Los beneficios anteriores se prorrogan por un plazo de cinco años contados desde el día 30 de septiembre de 1993, vencimiento del plazo inicial de concesión de los mismos, debiendo cumplirse por la entidad iguales requisitos que los comprendidos en la Orden de concesión.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de su notificación.

Sevilla, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Pedro Gollonet Carnicero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17922** RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 21 de julio de 1995.

El apartado 5.8.3.b, de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada subasta de Letras del Tesoro a seis meses para el día 19 de julio por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de junio de 1995 y una vez resuelta, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 21 de julio de 1995.  
Fecha de amortización: 19 de enero de 1996.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 243.010,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 83.188,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,34 por 100.  
Precio medio ponderado redondeado: 95,350 por 100.  
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 9,668 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,646 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra — Pesetas
95,34	27.950,0	953.400,00
95,35 y superiores	55.238,0	953.500,00

5. Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 37.710,0 millones de pesetas.  
Importe nominal adjudicado: 16.638,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 15.864,354 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,36	210,0
95,35	16.428,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 43,80 por 100.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**17923** RESOLUCION de 21 de julio de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen las próximas emisiones de Letras del Tesoro a seis meses y se convocan las correspondientes subastas.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1995 y enero de 1996 por Orden de 17 de enero de 1995, la Resolución de 23 de enero de 1995 ha regulado la emisión de Letras del Tesoro a seis meses y fijado el procedimiento para el desarrollo y resolución de las subastas, determinando que la periodicidad de las subastas ordinarias será de dos semanas, siempre que sean convocadas, teniendo lugar en semanas alternas con las Letras a un año.

A tal efecto, presentando el mercado de Deuda las circunstancias que aconsejan la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses, reiniciada por Resolución de 22 de junio de 1994, procede convocar nuevas subastas para tales Letras, a celebrar en el mes de agosto de 1995, no teniendo otro límite cuantitativo estas subastas que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto, y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 17 de enero de 1995, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
Decimosexta ....	4-8-1995	2-2-1996	182	2-8-1995
Decimoséptima .	18-8-1995	16-2-1996	182	16-8-1995
Decimoctava ...	1-9-1995	1-3-1996	182	30-8-1995

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas, a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las Letras a seis meses que se emitan tendrán las características establecidas en la Resolución de 23 de enero de 1995 de esta Dirección General y en la presente Resolución, y podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. El desarrollo de las subastas que aquí se convocan y su resolución, incluida la celebración de las segundas vueltas subsiguientes a las subastas, se ajustarán a lo previsto en la Resolución de 20 de enero de 1995 de esta Dirección General y los precios que se ofrezca a pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en porcentaje del valor nominal con dos decimales. No obstante, la cuantía de las peticiones no será inferior a 100.000.000 de pesetas y no se aceptarán peticiones no competitivas.

5. La presentación de las peticiones y el pago de las Letras adjudicadas en las subastas continuarán efectuándose de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 3 de abril de 1995 de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## 17924 ORDEN de 30 de junio de 1995 sobre resolución de 21 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2315/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 30 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

### ANEXO

#### Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AL/0197/P08	«Sefarad, Sociedad Anónima» .....	0	100	11.218.200	0	0
CO/0051/P08	«Diseño Clásico, Sociedad Limitada» .....	0	100	5.290.110	0	0
GR/0046/P08	«Cemac Tecnic, Sociedad Anónima» .....	0	100	25.407.000	0	0
SE/0414/P08	«Talleres Itálica, Sociedad Anónima» .....	0	100	30.842.400	0	0
AS/0258/P01	«Vinjoy, Sociedad Limitada» .....	0	100	3.670.900	0	0
BU/0120/P07	«Mecanizados Serrano, Sociedad Limitada» .....	0	100	4.209.480	0	0
P/0003/P07	«Unión de Almacenistas de Cereales, Sociedad Anónima» .....	0	100	7.641.960	0	0
SO/0135/P07	«Industrias Químicas Logar, Sociedad Anónima» .....	0	16,44	12.781.020	10.679.820	0
ZA/0098/P07	«Gestores de Residencias, Sociedad Limitada» ...	0	2,64	36.893.600	36.893.600	0
AB/0004/P03	«Comercial de Hormigones, Sociedad Anónima» ...	0	100	3.905.000	0	0
AB/0152/P03	«Pinturas Macy, Sociedad Anónima» .....	0	100	4.139.850	0	0
CU/0051/P03	«Hermanos Moto Moya, Sociedad Limitada» .....	0	100	6.200.000	0	0
TO/0010/P03	«Marco Tricot, Sociedad Limitada» .....	0	10,71	1.978.100	1.766.240	0
TO/0041/P03	«Cooperativa Acevin, Sociedad Cooperativa Limitada» .....	0	7,50	4.214.560	3.898.468	0
TO/0151/P03	«Hotel Castilla-Torrijos, Sociedad Anónima» .....	0	100	11.050.240	0	0
TO/0308/P03	«Transformados y Montajes de Metal, Sociedad Anónima» .....	0	100	19.128.000	0	0
TO/0397/P03	Soc. Coop. L. Santo Cristo del Prado .....	0	100	11.505.400	0	0
MU/0097/P02	«Cartonajes La Huerta, Sociedad Anónima Laboral» .....	88.237.500	5,93	88.237.500	82.999.186	5.238.314*